



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que, la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al trámite de notificación Sumado a ello, Colpensiones presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2019 00 808 00			
EJECUTANTE	María Teresa Acevedo Chávez	DOC. IDENT.	23.689.606
EJECUTADO	Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por conceptos reconocidos en proceso ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que, en el presente asunto, han acaecido las siguientes situaciones:

1. En providencia del 10 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y se ordenó la notificación personal de las ejecutadas.
2. En dicha providencia se ordenó el pago de un título judicial.
3. En memorial del 26 de octubre de 2020, la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales consignados.
4. Que, en providencia del 04 de diciembre de 2020, se resolvió tal solicitud y se ordenó la entrega dos títulos y se dispuso la terminación frente a AFP Porvenir. Sumado a ello, se requirió nuevamente la notificación de las demás ejecutadas.
5. Nuevamente, en providencia del 31 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que hiciera el trámite de notificación de Colfondos S.A. y Protección S.A. Por su parte, por Secretaría, se ordenó la notificación de Colpensiones.
6. Colpensiones presentó escrito de excepciones en término e informó que el traslado de régimen de la ejecutante, se hizo efectivo desde el 24 de septiembre de 2019.
7. En este orden, encuentra el Despacho que no había razón para librar mandamiento contra Colpensiones, como quiera que las obligaciones a su cargo se realizaron previo a la solicitud de ejecución (Noviembre de 2019). Por lo cual, se ordenará la terminación del proceso en su contra.
8. Frente a Protección y Colfondos, se observa que la obligación dineraria aun no se ha acreditado pues el primero no ha acreditado el pago de costas y el segundo, aunque existe un título que ya fue entregado, este no es por el valor de las costas a las cuales fue condenada la AFP.

- i. En contra de COLFONDOS S.A.**
- a.** Por el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARÍA TERESA ACEVEDO CHÁVEZ** a COLPENSIONES, como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora junto con los respectivos intereses o rendimientos.
- b.** Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.700.00)**, referente a las costas y expensas, aprobadas mediante auto del 23 de agosto de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007389915	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00

9. Por lo cual, se ordenará la entrega del título constituido por Colfondos. Aunado a ello y en razón a la renuencia de la parte actora en realizar la notificación respectiva del mandamiento de pago, por mas de tres (03) años. Se dispondrá el archivo del presente asunto de conformidad con lo dispuesto antes.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de hacer por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S y S.S.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplimiento de la obligación de hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que la obligación se cumplió con anterioridad al auto que libra mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR y AUTORIZAR la entrega del depósito judicial número No. 400100007389915 por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE., (\$ 100.000,00)**, al apoderado de la ejecutante, el **Dr. GERMÁN IGNACIO CAICEDO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. **19.239.785** y T.P. No. **24.749**, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el beneficiario del título, una vez se autorice su pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el Art. 30 del C.P.T. y de la S.S., acorde a las consideraciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º <u>004</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8034fd06f12803f610442fd36af80797bd0a06cc0d47d31659637227d393f449**

Documento generado en 25/01/2024 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>